S

e lee en el glosario de las NIIF “*equivalentes al efectivo (cash equivalents) ―Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.*” El Consejo Técnico de la Contaduría Pública opinó que los TIDIS pueden considerarse como equivalentes al efectivo. De acuerdo con el Banco de la República “*2. Principales características. ―Las condiciones de los títulos de devolución de impuestos - TIDIS son las previstas en el artículo 862 del estatuto tributario, el Decreto 1625 de 2016 —Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria— y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Las principales características son las siguientes: ― Son títulos denominados en moneda legal colombiana, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. — Se expiden y circulan en forma inmaterial en un depósito mediante registro electrónico (anotaciones en cuenta). — Se expiden a un plazo de un (1) año. — Solo se pueden utilizar para el pago de impuestos o derechos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición. — Son títulos a la orden, libremente negociables en el mercado de valores.*” Si se usan para pagar impuestos, quien los ha recibido y conservado ha perdido el poder adquisitivo de la moneda durante el tiempo que ha mantenido su tenencia. Si el tenedor resuelve venderlos en el mercado de valores deberá aceptar un descuento equivalente a dicha pérdida más la que en ese momento se considere una rebaja adecuada del valor del título. En pocas palabras cuando se pagan impuestos con TIDIS se aumenta la tasa efectiva que cobra el Estado. Para el año 2022 el Estado puede emitir esos títulos si debe devolver más de $38.004.000.que es una cifra baja. Se trata de títulos que tienen caducidad al año de expedidos. Estas no son inversiones (en el sentido de estar representadas en títulos) voluntarias sino obligatorias. Son fácilmente convertibles si se está dispuesto a aceptar su menor valor. El comprador debe tener en cuenta la fecha de caducidad del título. Es decir, finalmente solo son útiles para quienes tengan que pagar impuestos, aunque interinamente se puedan usar para obtener liquidez. El Estado no es el mejor pagador. Se dice que hay que cobrarle caro precisamente porque se demora. Según lo expuesto más que un equivalente de efectivo se parece a un equivalente a efectivo restringido. Este se caracteriza porque no es de libre disponibilidad. Las circunstancias concretas de cada entidad son las que finalmente determinarán los eventuales beneficios que se puedan obtener por recibir TIDIS. Puede suceder que para ciertas empresas esos títulos no sean aconsejables. Por lo tanto, las cosas no producen los mismos efectos para todas las personas. Por ello debe analizarse cada ente y, eventualmente, será posible encontrar diferencias de tratamiento entre unos y otros. Los profesionales de la contabilidad deben aprender finanzas y a utilizarlas en las situaciones concretas por las que atraviesen sus clientes. Es a este nivel que tendrán un desempeño verdaderamente profesional, generando valor a sus clientes.

*Hernando Bermúdez Gómez*